

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### **AYUNTAMIENTO COMPROMETIDO CON LOS TOMATLENSES...**

Un Ayuntamiento comprometido, debe de estar a la vanguardia en su desempeño y siempre en constante innovación, porque son la base para que con trabajo y dedicación, se logren avances importantes. Esta es la tarea del gobierno que presido y a través de documentos tan importantes como el Reglamento municipal de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tomatlan como municipio está por tener cambios importantes en los próximos meses, producto de intensas gestiones que su servidor ha hecho ante el Gobierno del Estado y principalmente, ante el Gobierno Federal. Gestiones que coadyuvaran a que nuestro Tomatlan empiece a desarrollarse de manera integral para que luzca, más atractivo para los turistas locales, nacionales y extranjeros, porque la meta es Construir el Futuro de nuestros hijos y no hay otro camino para llevarlo a cabo, sino el hacer de Tomatlan un municipio reconocido.

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal.

M.V.Z. E.P.A. Juventino Sahagún Virgen, Presidente Municipal de Tomatlan, Jalisco, con fundamento en los artículos 42 fracción IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como por los diversos 11 fracción IX, 151 y 152 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tomatlan, Jalisco, a los habitantes del Municipio de Tomatlan hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tomatlan, Jalisco, tuvo a bien aprobar por mayoría unanimitad, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del año 2011, el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha de las mujeres en el mundo por lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, políticos, y el respecto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos. Un gravísimo problema contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero, es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo. La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades en donde prevalecen estructuras de subordinación

y discriminación hacia la mujer, que consolidan conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones.

La violencia en contra de la mujer constituye problema de salud pública y de violación sistemática de sus Derechos Humanos. Todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia por razones de sexo; pues, en todas las sociedades, ha pre vivido la desigualdad entre los sexos, por estos motivos, es importante que en los niveles de gobierno tanto Federal, Estatal y Municipal, se garanticen los derechos de las mujeres creando las leyes y reglamentos necesarios para su atención.

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio y tiene por objetivo reglamentar:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contras las Mujeres;
- II. Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- III. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- IV. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- V. Principios rectores; Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal; y
- VI. Programas Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así

como lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

I.EL PRESIDENTE

II.La Secretaria General del Ayuntamiento;

III.La Sindicatura del Ayuntamiento; y

IV.Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaria General del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Publica Municipal; y
- V. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Instancia Municipal encargada de Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las Mujeres;
- III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
- IV. Formular y conducir la Política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las Mujeres;
- II. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer el caso;
- IV. Diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos públicos y privados; y
- V. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Instancias Municipales encargadas de la Salud, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- II. Brindar por medio de las Instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III. Diseñar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.
- IV. Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- V. Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
- VI. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
- VII. Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
  - a) La relativa al número de víctimas que se atienden en los centros y servicios hospitalarios;
  - b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
  - c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
  - d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 9.- La Instancia Municipal de la Mujer, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargara de:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley y su reglamento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- III. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- IV. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- V. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- VI. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;
- VII. Fungir como órgano de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- VIII. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la Institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- IX. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.
- X. Las demás que señale este reglamento.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Artículo 10.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 11.- Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación. Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.**

Artículo 12.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 13.- El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 14.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 15.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conductas para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 16.- El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realicen las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 17.- El Ayuntamiento deberá presentar ante el Instituto un informe respecto del Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 18.- El informe deberá contener como mínimo:

I. La situación de las mujeres que habitan en el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;

II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para toma a consideración en el municipio; y

III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO**  
**TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

Artículo 19.- El municipio apoyara la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 20.- El Municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centros de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y no cuente con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El Instituto canalizara la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 22.- La petición del Municipio deberá ser presentada a través de oficio por la Secretaria General, debidamente firmada por la Presidencia, Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

Descripción del proyecto.

II.Fecha de inicio y terminación.

III.Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.

IV.Lugares y planos de las Instalaciones del proyecto.

V.Desglose financiero detallado del proyecto.

VI.Encargados de la implementación del proyecto.

VII.Motivacion y justificación del monto solicitado.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE**  
**REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES**

Artículo 23.- El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 24.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Artículo 25.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaria General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cual se deberá de justificar el monto solicitado, las metas que se pretenden conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 26.- La petición del municipio deberá ser firmada por el Presidente, la Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

Descripción del proyecto.

II.Fecha de inicio y terminación.

III.Objetivos del programa y beneficios esperados.

IV.Desglose financiero detallado del proyecto.

V.Encargados de la realización del proyecto.

VI.Motivacion y justificación del monto solicitado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LA PARTICIPACION EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN**  
**Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUERES**

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de genero contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, se encargara de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.



Artículo 29.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Ayuntamiento brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señale el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto. Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

Artículo 30.- Una vez presentada la queja correspondiente, el Ayuntamiento orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 31.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento, al Ministerio Público.

Artículo 32.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Síndico del Ayuntamiento podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 33.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor de 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 34.- Para determinar la medida a implementar en caso de emergencia, el Ayuntamiento considerará:

El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y

III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 35.- Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través del Síndico, serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 36.- Las medidas de emergencia serán:

I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;

II. Prohibido al probable agresor acercarse a la víctima;

III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y

IV. Prohibido al agresor intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 37.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señale el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 38.- El Ayuntamiento se encargara de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Estas servirán como herramientas para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental publica para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA**

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar los dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 41.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

## **CAPITULO III**

### **MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL**

Artículo 42.- Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 44.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

I.La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;

II.Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

III.La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;

IV.Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligada para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 45.- El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instancia Municipal de la Mujer. La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciara la investigación correspondiente.

Artículo 46.- El Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que esta acuda al Ministerio Publico correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 47.- EL Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del el Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 48.- El contenido de la Base de Datos se apegara a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaria de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

#### **CAPITULO V**

##### **OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES**

## **MUNICIPALES**

Artículo 58.- En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

Artículo 59.- El municipio representante de su región administrativa, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal. Una vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representando la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

Artículo 60.- El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.

## **TRANSITORIOS**

Artículo 1.- El presente reglamento entrara en vigor a los ocho días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tomatlan, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de febrero de año 2011 dos mil once.

El Presidente Municipal- M.V.Z. E.P.A. Juventino Sahagún Virgen (rubrica)

El Secretario General- Ing. José Cruz Bautista López (rubrica)

El Síndico- Ing. Ulises Palomera Jiménez (rubrica)

REGIDORES:

C. Adalberto García Torres (rubrica)

C. Profra. MA. Del Rosario Llamas N. (rubrica)

C. Humberto de la O Sánchez (rubrica)

C. Olga Santamaría Zepeda (rubrica)

C. Isidra Benavidez Rodríguez (rubrica)

C. Juan Manuel López Aldaco (rubrica)

C. Eduardo Ruiz Ruiz (rubrica)

C. Ing. Sergio Ricardo Serrano Vidal (rubrica)

C. Arturo Cano Díaz (rubrica)